

# ¿Es realmente verde la reforma tributaria?

< POR ROBERTO M. SILVA L., LL.M. \* >

CON LA COLABORACIÓN DE CHRISTIAN CASTAÑEDA FLORES, DANIELA OROZCO VILLACRESES Y MARÍA LAURA RODRÍGUEZ

El 25 de noviembre entró en vigencia, por el ministerio de la ley, la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado (Lfaoie). Ello se produjo tras una fallida sesión de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional, prevista para debatir el informe de mayoría. Y también después de inútiles intentos de la oposición por rechazar, archivar o devolver al Ejecutivo el proyecto de ley remitido por el presidente de la República con el carácter de económico urgente. Y además, a pesar de la aprobación de una resolución en que la Asamblea *negó* el referido proyecto de ley, resolución que desató una encendida polémica y que finalmente el Ejecutivo consideró inválida.

La nueva ley es la octava reforma legal en materia tributaria que el Gobierno de **Rafael Correa** ha aprobado, lo que, sumado a las 11 reformas —o expedición de nuevas normas— de carácter reglamentario, da un total de 19 enmiendas al sistema tributario ecuatoriano entre 2007 y 2011, sin contar las múltiples que se han realizado a través de la expedición de normas de menor jerarquía por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI) (*Recuadro 1*).

La última reforma legal ha sido catalogada por el Gobierno como una ley con carácter esencialmente ambiental, que inaugura en el Ecuador el concepto de imponer gravámenes sobre quienes contaminan, tras haber desgravado la importación y venta de vehículos

híbridos en 2008. Tal vez después de la lectura de este análisis, el lector pueda sacar sus propias conclusiones de lo que es la tributación *verde* y si la última reforma tributaria se enmarca dentro de esta.

El presente análisis, en efecto, recuerda conceptos sobre los tributos ecológicos, para posteriormente analizar las más importantes reformas introducidas por la Lfaoie, y comparar los impuestos que se crean con los que se aplican en el ámbito regional e internacional.

## LOS TRIBUTOS ECOLÓGICOS



En el siglo XXI el medioambiente se ha convertido en un elemento clave de la formulación de las políti-

cas económicas de un Estado, siendo una de estas la fiscal y, dentro de ella, la tributaria. La introducción en diferentes países de los llamados *tributos ecológicos* en uno de los elementos más interesantes para articular un sistema tributario moderno, que priorice la imposición progresiva —aquella en que se pague más en la medida en que más se gana, se posee y, en el campo ecológico, se contamina—, y que conciba a la política fiscal como una herramienta no solo de recaudación, sino para modificar ciertos comportamientos en la población.

Se puede definir a la *tributación ecológica* como aquella que persigue conseguir un efecto positivo en la conservación del medioambiente, a través de la imposición de una carga para quien realiza una actividad poco amigable con aquel, o a su vez mediante el establecimiento de un beneficio fiscal para quien realiza actividades utilizando energías limpias o procesos que no tienen impacto ambiental adverso. Entre los elementos que forman parte de un sistema tributario ecológico se encuentran desde los impuestos por la emisión de CO<sub>2</sub> hasta las tasas por la generación de desechos contaminantes, pasando por tarifas más elevadas sobre la adquisición y/o uso de bienes y servicios que también tienen más, hasta tarifas reducidas o crédito fiscal por la adquisición y/o la utilización de bienes con bajo o ningún impacto sobre el medioambiente.

Es la última reforma tributaria una verdadera tributación

RECUADRO 1

## Reformas legales reglamentarias en materia tributaria

En los Cuadros 1 y 2 constan todas las reformas legales y reglamentarias realizadas por el actual Gobierno en materia tributaria. Es importante señalar que no todas ellas implicaron una subida de impuestos; de hecho, algunas reformas se realizaron para crear algunos, elevar o reducir tarifas, gravar o desgravar cier-

## LOS RECIENTES IMPUESTOS ECUATORIANOS

Bajo esta óptica se analiza a continuación la reciente reforma tributaria.

### Impuesto a la renta

- **Límite en deducción del costo de adquisición de vehículos**

Aunque no posee necesariamente un aspecto ecológico, sino más uno de tipo económico, la Lfaoie reforma el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) en lo referente a deducciones que los contribuyentes pueden descontar de sus ingresos, para así obtener la *utilidad* sobre la cual se calcula el impuesto a la renta (IR). La norma general establece que son deducibles todos aquellos gastos que ayudan a obtener, mantener y mejorar la renta sujeta al impuesto. La reforma que realiza la Lfaoie establece un monto de \$ 35.000 como límite al gasto en la adquisición de vehículos motorizados de transporte terrestre, disponiendo que el exceso a dicho precio no será deducible (*Recuadro 2*).

RECUADRO 2

## La cifra mágica: 35.000

Las reformas por las cuales los vehículos de hasta \$ 35.000 no tendrían ninguna limitación en cuanto a la deducibilidad para efectos del IR, así como que los híbridos de hasta dicho precio no pagarán IVA e ICE, llevan a concluir que los vehículos cuyo



CUADRO 1

## Reformas tributarias dictadas por ley

Nº reforma	Ley	Fecha - Registro Oficial
1	Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador	29-XII-2007 RO-3er-S N° 242
2	Mandato Constituyente N° 16	31-VII-2008 RO-S N° 393
3	Ley Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico	30-VII-2008 RO-S N° 392
4	Ley Reformatoria a la Ley de Equidad Tributaria	30-XII-2008 RO-S N° 497
5	Ley Orgánica de Empresas Públicas	16-X-2009 RO-S N° 48
6	Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador	30-XII-2009 RO-S N° 94
7	Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones	29-XII-2010 RO-S N° 351
8	Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado	24-XI-2011 RO-S N° 538

CUADRO 2

## Reformas tributarias dictadas por decreto

Nº reforma	Decreto	Fecha - Registro Oficial
1	Decreto Ejecutivo N° 1051 Nuevo Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas	15-V-2008 RO-2do-S N° 337
2	Decreto Ejecutivo N° 1364 Reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	8-X-2008 RO-S N° 442
3	Decreto Ejecutivo 1442 Reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	RO 479 2-XII-2008
4	Decreto Ejecutivo N° 1561 Reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, al Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas y al Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, Reglamento para la Aplicación del Impuesto a los Activos en el Exterior	12-II-2009 RO N° 527
5	Decreto Ejecutivo 1613 Reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	23-III-2009 RO 554
6	Decreto Ejecutivo 1674 Reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	29-IV-2009 RO 580
7	Decreto Ejecutivo N° 1709 Reforma al Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas	18-V-2009 RO N° 592
8	Decreto Ejecutivo 374 Expedición del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno	8-VI-2010 RO-S 209
9	Decreto Ejecutivo N° 732 Reforma al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas y Reglamento para la Aplicación del Impuesto a las Tierras Rurales	26-IV-2011 RO N° 434
10	Decreto Ejecutivo N° 825 Reforma al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno	25-VII-2011 RO N° 498

Este límite no aplica para los vehículos de servicio público, de transporte de carga y los de una tonelada o más que se utilicen *exclusivamente* en actividades productivas. Tampoco se aplicará ese límite a aquellos contribuyentes que tengan como única actividad económica el alquiler de vehículos motorizados.

• **Impuesto a la renta presuntivo para productores de banano**



Se crea un impuesto presuntivo a 2% de los ingresos brutos.

La Lfaoie elimina el IR regular y su anticipo para el sector de los productores de banano, estableciéndose un impuesto de carácter presuntivo, equivalente a 2% de los ingresos brutos que dichos productores obtengan por su actividad, calculados al precio de venta oficial fijado por el Estado. Otros subsectores del sector agropecuario, pesquero o acuicultor podrán acogerse a este impuesto presuntivo, tras el cumplimiento de ciertos requisitos.

Estas reformas entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2012.

**Impuesto al valor agregado**

• **Vehículos híbridos y eléctricos**



De la mano con la equivocación reconocida por el presidente de la República respecto a haber establecido tarifa 0% de IVA e ICE para los vehículos híbridos —los cuales sí contaminan, aunque menos que los vehículos con motores a combustión—, la Lfaoie establece como límite para la aplicación de la tarifa 0% de IVA en la compraventa e importación de vehículos híbridos una base imponible de \$ 35.000. Por otro lado, los vehículos eléctricos —los cuales no emiten CO<sub>2</sub>— estarán gravados con tarifa 0% de IVA.

• **Devolución del IVA a transportistas**

Con miras a mantener el precio del *pasaje* de transporte público urbano en \$ 0,25, se reconoce el derecho a la devolución del IVA a los transportistas, por el impuesto que estos paguen en la adquisición local de carrocerías y chasis. Este tratamiento, similar al que hoy existe para los exportadores de bienes, no incluye el reembolso del IVA que los transportistas paguen por concepto de combustibles, repuestos, pólizas de seguro, etc.



Se devolver el IVA por carrocerías y chasis.

• **Devolución del IVA al sector público y ciertas entidades privadas**

En lo que aparenta ser un sistema más eficiente que el utilizado por más de una década —aunque brevemente reformado en 2008—, la Lfaoie elimina el régimen de devolución del IVA, según el cual las entidades del Estado (ministerios, superintendencias, gobiernos autónomos descentralizados o GAD,

entidades autónomas, ciertas entidades privadas, etc.) debían pagar el IVA a sus proveedores de bienes y servicios, para posteriormente solicitar al SRI que les restituya el impuesto pagado —lo cual era evidentemente “sacar de un bolsillo para ponerlo en otro” con un trámite burocrático en el medio—.

Así, a partir de este año, las universidades, escuelas politécnicas, la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Solca, Fe y Alegría, la Cruz Roja Ecuatoriana, y ciertas entidades privadas con finalidad social, así como los GAD, recibirían la devolución del IVA que paguen en sus compras, vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado.

Este podría verse como un importante avance en la transparencia de las finanzas públicas, una significativa simplificación de los procedimientos internos de las entidades antes referidas y del propio SRI (el cual, por cierto, también se efectuaba solicitudes de devolución de IVA a sí mismo) e incluso un ahorro de recursos para las entidades antes señaladas.

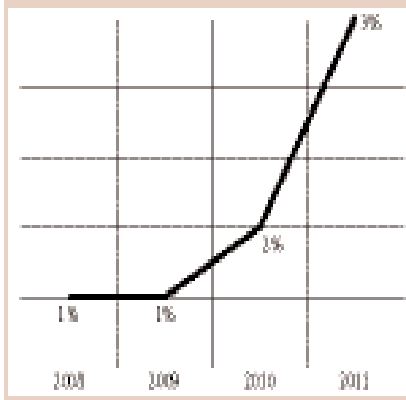
Las reformas en materia de IVA, salvo la que tiene que ver con la asignación presupuestaria, entraron en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2011.

**Impuesto a la salida de divisas**

El ISD, impuesto creado en 2008 y que ha sido reformado en múltiples ocasiones (Gráfico 1), ha sido, quizá, la más criticada reforma introducida por la Lfaoie, pues, según señalan analistas, lo han negado distintos funcionarios del Gobierno, su incremento causará este año una significativa alza en la inflación. Los cambios más significativos a este tributo son:

- A partir del 25 de noviembre de 2011, el impuesto se incrementó de 2% a 5%.
- Si bien desde el 1 de enero de 2009 se puso en vigencia una presunción, según la cual las importaciones

GRÁFICO 1  
EVOLUCIÓN DEL ISD



ELABORACIÓN: AUTOR.

pagadas con recursos depositados en el exterior se consideraban salida de divisas y, por tanto, generaban el pago del ISD, la Lfaoié amplía la presunción a:

- i) todo pago realizado con recursos que se encuentren en el exterior, por parte de personas naturales o sociedades domiciliadas en el Ecuador;
- ii) las divisas provenientes de exportaciones, cuando estas no ingresen al Ecuador. En este caso, al ISD se podrá descontar del valor causado en pagos efectuados desde el exterior. El pago del ISD analizado en este punto se efectuaría de manera anual.

La primera presunción entró en vigencia el 25 de noviembre, mientras que la segunda el 1 de enero de 2012.

Así mismo, se exonera del ISD a los dividendos distribuidos desde el Ecuador, después del pago del IR, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, siempre y cuando dichos beneficiarios no estén domiciliados en los llamados paraísos fiscales.

Además, se ampliaría el detalle de bienes importados por los cuales el ISD pagado se podría aplicar como crédito tributario del IR, los cuales deberán ser definidos por el Comité de Política Tributaria. Sería de esperar que dicha posibilidad de aplicar el ISD como crédito tributario se aplique a todos los importadores de los bienes a los que se les otorga este beneficio (Recuadro 3).

RECUADRO 3

### Se ayuda a la producción?

Con reforma introducida mediante el artículo 44 de la ley publicada en el R. O. 94-S del 23 de diciembre de 2009, se estableció que los pagos realizados por concepto de ISD en la importación de materias primas, bienes de capital e insumos para la producción sujetos a 0% de ad valorem en el arancel nacional de importaciones, puedan ser utilizados como crédito tributario del IR. Sin embargo, en criterio del SRI este tratamiento aplica únicamente cuando dichos bienes son utilizados en procesos productivos del importador, excluyendo, en consecuencia, de este tratamiento a los importadores de materias primas que a su vez pro-

Si bien se pueden encontrar tributos similares en los países de la CAN, estos tienen tarifas muy inferiores a la nuestra. Así, en **Colombia** el gravamen de movimientos financieros tiene por objeto gravar las transacciones con dinero desde cuentas bancarias, corrientes o de ahorros, giro de cheques de gerencia u otras transacciones financieras, en una cuantía de 0,004% del total de la transacción financiera; 25% de lo efectivamente pagado es deducible del IR del mismo año. **Perú**, por su lado, aplica el impuesto a las transacciones financieras, que grava las operaciones interbancarias que se realicen en moneda nacional o extranjera, sean débitos o créditos, con algunas excepciones establecidas en la ley. La cuantía del impuesto es de 0,05% del total de la transacción financiera y se genera el momento que esta se realiza, siendo el tributo deducible del IR. **Bolivia** aplica, con un nombre igual al de Perú, un tributo sobre las operaciones realizadas en moneda extranjera, como créditos, débitos, pagos, transferencia de fondos, cheques de gerencia, entre otros. La cuantía del impuesto es de 0,15% sobre el total de la transacción financiera.

**Venezuela**, en una línea distinta a la tributaria —en que quien desea sacar su dinero puede hacerlo sin restricciones, aunque con un gravamen de por medio— mantiene un estricto control de cambios que no es otra cosa que una prohibición de salida de los capitales, salvo que se cuente con la autorización de la Comisión de Administración de Divisas (Cadavi).

### Impuesto ambiental a la contaminación vehicular (IACV)



- La Lfaoié crea el IACV, que gravará en forma anual —y adicional a otros tributos sobre los vehículos motorizados de transporte terrestre— a la contaminación que generen estos, en función de dos factores: su cilindraje y su antigüedad.
- Al cilindraje, expresado en centímetros cúbicos (cc) del vehículo, se le restará 1.500, y el valor resultante se multiplicará por la tarifa correspondiente (Cuadro 3).

Nº	Cilindraje	Tarifa
1	menor a 1.500 cc	0%
2	1.501 a 2.000 cc	8%
3	2.001 a 2.500 cc	9%
4	2.501 a 3.000 cc	11%
5	3.001 a 3.500 cc	12%
6	3.501 a 4.000 cc	24%
7	más de 4.001 cc	35%

- En el establecimiento de la base imponible se considerará un “factor de ajuste” que depende de los años de antigüedad (Cuadro 4).



CUADRO 4  
**Ajuste por antigüedad**

Nº	Tramo antigüedad	Tarifa
1	Menor a 5 años	0%
2	De 5 a 10 años	5%
3	De 11 a 15 años	10%
4	De 16 a 20 años	15%
5	Mayor a 20 años	20%
6	Híbridos	-20%

- En ningún caso el monto del IACV podrá superar 40% del avalúo del vehículo, según la base de datos del SRI.
- Además de aquellos con una cabida del motor de hasta 1.500 cc, no pagarán este impuesto: los vehículos del Estado, los destinados al transporte público de pasajeros y transporte escolar, los que estén directamente relacionados con la actividad productiva, las ambulancias y hospitales rodantes y los vehículos eléctricos.

Esta es la parte del impuesto que podría ser cuestionable, pues aunque ha sido catalogado de ambiental y grava la contaminación, este tipo de tributos se caracterizan por gravar el *hecho* de producir efectos adversos al medioambiente y no el ánimo con el que o la actividad bajo la cual se contamina, por lo que exonerar a los vehículos de menos de 1.500 cc, así como a los otros señalados, implica exonerar a un importante segmento del parque automotor, el que causa un significativo porcentaje de la contaminación que el impuesto pretende *castigar* (Recuadro 4).

Este impuesto entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2012, aunque se lo deberá pagar en forma progresiva, pues los vehículos de más de 1.500 cc y 5 años de antigüedad, durante los 3 primeros años únicamente deberán pagar 20% del impuesto causado, mientras que en los años 4 y 5 deberán pagar 50%. En el sitio web del SRI se ha implementado una calculadora del IACV. Además, en el Cuadro 5 se puede consultar el valor a pagar.

RECUADRO 4

## La mitad de los vehículos a motor

\*De conformidad con la presentación que hiciera el SRI a la Asamblea Nacional como parte de la justificación del proyecto de ley, en el Ecuador existirían 1'426.101 vehículos, de los cuales 24,60% tendría un cilindraje de hasta 1.500 cc. Por otro lado, de acuerdo con la Asociación Ecuatoriana de Motociclistas (Aemoto), en el país existirían cerca de 1'100.000 motocicletas, de las cuales y, según **Ricardo Rocco**, representante de Aemoto, "al menos 95% debe tener un cilindraje inferior a 1.500 cc". Si a casi un cuarto de los vehículos de transporte terrestre y a 95% de las motocicletas, se suman los vehículos exentos por pertenecer al transporte público —buses, taxis, escolar, etc.— se podría concluir que más de 50% de los vehículos no estaría obligado a pagar el IACV.

CUADRO 5

### Valor a pagar por IACV

Motor	IACV en 2012	Motor	IACV en 2012	Motor	IACV en				Motor	IACEV en			
					2012	13-14	15-16	2017 en adelante		2012	13-14	15-16	17 en adelante
2.000 cc	\$ 48,00	2.500 cc	\$ 108,00	3.000 cc	\$ 39,60	\$ 39,60	\$ 99,00	\$ 198,00	4.000 cc	\$ 144,00	\$ 144,00	\$ 360,00	\$ 720,00
	\$ 46,00		\$ 103,00		\$ 37,95	\$ 37,95	\$ 94,87	\$ 189,74		\$ 138,00	\$ 138,00	\$ 345,00	\$ 690,00
	\$ 44,00		\$ 99,00		\$ 36,30	\$ 36,30	\$ 90,75	\$ 181,50		\$ 132,00	\$ 132,00	\$ 330,00	\$ 660,00
	\$ 42,00		\$ 94,50		\$ 34,65	\$ 34,65	\$ 86,62	\$ 173,24		\$ 126,00	\$ 126,00	\$ 315,00	\$ 630,00
	\$ 40,00		\$ 90,00		\$ 165,00	N/A	N/A	N/A		\$ 600,00	N/A	N/A	N/A

### Impuesto redimible a las botellas de plástico no retornables (Irbpnr)

Siguiendo con los tributos ambientales, la más reciente ley de reforma tributaria crea el Irbpnr, que grava la utilización de botellas plásticas no retornables, para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua, así como la importación de bebidas contenidas en botellas plásticas no retornables. La tarifa por cada botella plástica gravada con este impuesto será de hasta \$ 0,02, aunque su aplicación es —hasta el cierre de esta edición— incierta, pues el SRI debe determinar el valor de la tarifa aplicable a cada tipo de envase.

Este tributo es una adaptación local de la iniciativa de imponer un gravamen a las botellas plásticas, lo cual es algo novedoso en el Ecuador mas no en el mundo. Este sistema, que se originó en la Columbia Británica, Canadá, en 1970 y se volvió popular a partir de su implantación en el estado de Oregón, EEUU, en 1971, ha sido replicado por otros 10 estados de ese país; también en

otros de Europa, Medio Oriente, el Caribe; así como por Australia (Recuadro 5). El impuesto ha demostrado ser un mecanismo eficiente y sostenible de recolección de botellas y otro tipo de envases como latas de aluminio, cartones, entre otros, para su reciclaje, pues se sustenta en el incentivo monetario de cobrar una cantidad de dinero a quien consume productos contenidos en este tipo de envases y la restituye a quien los entrega para su reciclaje.

El monto que en primera instancia debe ser pagado

La tarifa por botella plástica ser de hasta



por el embotellador o importador, y que casi con seguridad será trasladado al consumidor en el precio del producto, será devuelto en su totalidad a quien recolecte y entregue las botellas para su reciclaje, para lo cual se deben establecer los mecanismos de recolección respectivos.

A diferencia de lo que sucede en otros países, el embotellamiento de productos lácteos (yogur, por ejemplo) y de medicamentos en botellas de plástico no retornables estará exento del pago de este tributo.

Ojalá el incentivo económico de recibir hasta un máximo de \$ 0,02 por cada envase recolectado y devuelto para su reciclaje sea lo suficientemente atractivo para generar un grupo de personas que se dediquen a esa labor, así como para un desincentivo para la utilización de los envases desechables, para volver al uso de los retornables.

### Impuesto a las tierras rurales

Este tributo —creado en diciembre de 2007 por la Asamblea Nacional Constituyente de Montecristi, a través

de la Ley para la Equidad Tributaria en el Ecuador, y que ha sido suspendido durante 2008 y 2009, y reformado en varias oportunidades, grava la propiedad o posesión (acumulativa) de tierras de superficie igual o superior a 25 ha en el sector rural, ubicadas dentro de un radio de 40 km de las cuencas hidrográficas, canales de conducción o fuentes de agua— vuelve a ser objeto de una reforma, esta vez para ampliar el plazo para su pago correspondiente a los años 2010 y 2011, hasta el 31 de diciembre de 2011, es decir, con efecto retroactivo en beneficio de los contribuyentes.

### Aún sin reglamento



Se busca gravar con un mayor IR, IVA e ICE a los vehículos

Al comienzo de este nuevo año, como de los anteriores, las reformas tributarias exigen acoplarse a nuevos impuestos. Falta aún, al cierre de esta edición, el reglamento respectivo que, en resumen, buscaría:

i) Gravar a quienes, en forma individual, generan más contaminación vehicular, aunque esto no alcance a todos quienes la generan.

ii) Generar un incentivo económico para que se recolecten los envases plásticos y así evitar la contaminación que estos producen, mas no, necesariamente, un cambio en el patrón de utilización y consumo de este tipo de contenedores.

iii) Gravar con un mayor IR, IVA e ICE a quienes adquieran vehículos de lujo, entendiéndose por estos a los que tengan un precio superior a \$ 35.000.

iv) Cambiar ciertos patrones de consumo que impliquen salida de divisas, así como que las divisas que generan las exportaciones se inserten a la economía.

v) Tratar de mantener el precio de los pasajes de transporte urbano de pasajeros en su nivel actual, a través del otorgamiento de una compensación de orden tributario a los transportistas.

vi) Transparentar las finanzas públicas a través de una racionalización y simplificación de los procesos de administración del IVA por las entidades públicas y ciertas organizaciones privadas con fin social o público.

vii) Desmotivar la interposición de excepciones en deudas que se encuentren en la vía coactiva, como una medida para dilatar el pago de las obligaciones para con el Estado. ☐

RECUADRO 5

### La legislación de las botellas

Conocidas como las *Bottle Bill* o la *Container Deposit Legislation*, este mecanismo, también denominado como Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR), no ha sido implementado en otras latitudes con la forma de un impuesto, sino como un depósito redimible, que va desde \$ 0,03 en Canadá, pasando por \$ 0,05 en algunos estados de EEUU, hasta € 0,50 en Alemania, con algunas variables intermedias en función de tipo de envase y su volumen.

El incentivo económico de recibir la devolución de los depósitos pagados por quienes adquieren los envases ha llevado a que esta medida tenga resultados muy alentadores. Así en EEUU se ha estimado que este tipo de normativa ha disminuido los envases recogidos en las calles y carreteras en un promedio de 47% en aquellos estados que la aplican. Además, hay estudios que muestran que, mientras en EEUU como un todo la tasa de reciclaje de este tipo de envases es de 33%, los estados que han aplicado algún tipo de sistema de depósito redimible tienen un promedio de reciclaje de 70%. No solo eso sino que Michigan que, en promedio, tiene el depósito más alto, es el estado con la tasa de reciclaje más alta: 97%.



\* Abogado. Máster en Derecho y Política Tributaria de la Universidad de Boston. Profesor fundador y docente de la maestría en Derecho Tributario de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE, así como de la maestría en Administración Tributaria del IAEN y la Universidad de Cuenca. Director de Tributum Consultores. Esta es una investigación realizada por dicha firma que hace asesoría e investigación tributaria.